



Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/275/Add.1
3 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA
DISCRIMINACION RACIAL

INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION

Séptimo informe periódico de los Estados Partes
que deben presentarse en 1995

Adición

NAMIBIA*

[2 de noviembre de 1995]

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. Namibia, que era la última colonia de Africa, recuperó su independencia el 21 de marzo de 1990 gracias a una prolongada y amarga guerra de liberación, tras 105 años de dominio colonial alemán y, más adelante, sudafricano. El país está situado aproximadamente entre 17° y 29° de latitud

* El presente documento contiene los informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo que debían presentarse el 11 de diciembre de 1989, 1991, 1993 y 1995, respectivamente. El Comité tiene pendiente su examen del tercer informe de Namibia, que figura en el documento CERD/C/153/Add.1.

Los anexos al presente informe pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

sur y 12° y 21° de latitud este, y tiene una superficie de 824.295 km². Namibia limita al norte con Angola, al nordeste con Zambia, al oeste con Botswana y Sudáfrica y al sur con Sudáfrica. El país limita al oeste con el océano Atlántico, y la longitud de sus costas es de aproximadamente 1.300 km. Adentrándose hacia el este desde el nordeste, se encuentra la región de Caprivi, de 35 km de ancho, que separa a Angola de Botswana y que se extiende a lo largo de unos 450 km hasta el río Zambezi. Topográficamente, Namibia puede dividirse en tres regionales naturales, a saber, el desierto de Namib al oeste, la meseta central y la cuenca del desierto de Kalahari al este. Según el censo de 1991, Namibia tenía una población de 1.409.920 personas, de las que 723.593 eran mujeres y 686.327 varones.

2. Namibia es un Estado secular unitario. Está dividido en 13 regiones administrativas. Cada región consta de un Consejo Regional electo, siendo el Gobernador Regional el más alto funcionario regional. Namibia tiene un sistema ejecutivo presidencial, en el que el Presidente es al mismo tiempo Jefe de Estado y de Gobierno. Pero el poder ejecutivo incumbe al Presidente y al Gabinete de Ministros. De este modo, el sistema presidencial comparte aspectos del sistema presidencial de los Estados Unidos y del sistema de Gabinete del Reino Unido. El Gabinete está integrado por el Presidente, el Primer Ministro (que es el Jefe de la administración gubernamental) y los ministros. En la actualidad hay 18 ministros. Los grandes ministerios cuentan con ministros adjuntos, como es el caso del Ministerio de Justicia. Todos los ministros deben ser miembros de la Asamblea Nacional, a la que incumbe el poder legislativo. La Asamblea tiene la facultad de promulgar leyes con el asentimiento del Presidente y a reserva, cuando corresponda con arreglo a la Constitución, de su examen por el Consejo Nacional, integrado por 26 miembros que son elegidos 2 por cada uno de los 13 consejos regionales. Por otra parte, la Asamblea Nacional consta de 72 miembros elegidos mediante el método de listas de partidos del sistema de representación proporcional y hasta seis miembros sin derecho de voto nombrados por el Presidente. Los Consejos municipales, de población y de aldea constituyen el gobierno local. Todos los miembros de esos consejos son elegidos en votación secreta sobre la base del número de votos obtenidos.

3. El poder judicial del país incumbe a los tribunales, constituidos por el Tribunal Supremo, el Tribunal Superior y los tribunales inferiores. La Constitución garantiza la independencia e imparcialidad de la judicatura. La competencia del Tribunal Superior es ilimitada, por lo que se encuentra en mejor condición para proteger los derechos humanos. El Tribunal Supremo sólo es competente en apelación, salvo cuando el Fiscal General le pide que decida la constitucionalidad de una ley. Namibia tiene una Declaración de Derechos, incluida la Constitución, que puede hacerse valer ante los tribunales. Toda persona que alegue una violación de los derechos humanos, incluida la discriminación racial, puede tratar de obtener resarcimiento en los tribunales, especialmente en el Tribunal Superior. Además de esta protección judicial, está el Defensor del Pueblo, que también está facultado por la Constitución para proteger los derechos humanos. Hay asimismo un sistema de asistencia letrada oficial para las personas sin recursos que deseen recurrir a los tribunales por menoscabo de sus derechos humanos. Por último, existe una vigorosa profesión jurídica que también es libre e independiente.

II. INFORMACION RELATIVA A LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

4. El pueblo de Namibia, por conducto de las personas a las que eligió para que redactaran la Constitución, decidió no regresar jamás a su pasado colonial de discriminación racial, representado por la odiosa y reprensible doctrina del apartheid y la absoluta falta de consideración de la población negra autóctona por parte de la población blanca. Después de la independencia de Namibia, el Gobierno puso en práctica una política de reconciliación nacional a fin de que todos los namibianos pudieran sumarse al desarrollo del país en paz y unidad olvidando las pasadas injusticias del apartheid. Paralelamente, se aplica la política de proscribir la discriminación racial en todas sus formas.

5. El 5% aproximadamente de la población de Namibia es blanca, incluidas personas de habla inglesa, alemán y afrikaans. El 7% de la población es de raza mixta (personas de color). El resto de la población es negra, integrada por siete principales grupos lingüísticos, a saber, los grupos de idiomas bosquímano, caprivi, herero, nama/damara, ovambo y tswana. La legislación anterior a la independencia asignaba unos 33 millones de hectáreas de tierras a los llamados territorios patrios negros y unos 35 millones de hectáreas a granjeros comerciales blancos. De este modo, la legislación colonial alemana y, posteriormente, la sudafricana se aseguraba de que la mayor parte de las tierras productivas permaneciesen en manos de los blancos con exclusión de la población negra autóctona.

6. Como se indicaba en un informe del Banco Mundial, hay por lo menos dos Namibias. La población blanca, que no supone más del 5% del total, es principalmente urbana y disfruta de los ingresos y comodidades de un país moderno de Europa occidental. La población negra, en su mayoría rural, vive en abyecta pobreza. Se decía también en el informe que lo que la población blanca gana en un día de trabajo, la población negra urbana lo hace en dos semanas y la población negra rural en un año. Mientras que la población blanca tiene acceso a una excelente atención sanitaria y una buena educación, no ocurre así con la población negra. El 5% más rico, la casi totalidad del cual son blancos, recibe más del 70% del PIB del país, mientras que el 55% más pobre recibe tan sólo el 3%.

Artículo 2

7. Para demostrar la revulsión de la población de Namibia hacia la política y práctica coloniales pasadas de discriminación racial, los redactores de la Constitución hicieron posible tipificar como delito la discriminación racial en virtud de disposiciones constitucionales. De conformidad con esas disposiciones, se promulgó en diciembre de 1991 la Ley de reforma de la prohibición de la discriminación racial. El objeto principal de esta ley es el de sancionar penalmente algunos actos y prácticas de discriminación racial y de apartheid en relación, entre otras cosas, con los servicios públicos, la prestación de bienes y servicios, la propiedad inmobiliaria, las instituciones docentes y médicas, el empleo, las asociaciones y los servicios religiosos y la incitación a la humillación y discordia raciales.

8. El Gobierno ha adoptado medidas legislativas con arreglo a la Ley de 1991 para prohibir a toda persona o institución del Gobierno central o local o institución privada que niegue a cualquier otra persona el acceso o la utilización de cualquier servicio público o instalación de un servicio público por el solo hecho de que esa persona pertenezca a un determinado grupo racial. Tampoco puede ninguna persona, institución privada o institución del gobierno local o central aplicar práctica o política alguna respecto de un servicio público por la que cualquier instalación o servicio público disponible al público en cuanto tal sea facilitado al público segregadamente con arreglo al color, raza, nacionalidad u origen étnico.

9. El Gobierno ha adoptado medidas legislativas en virtud de la Ley de 1991 para modificar algunas leyes coloniales que trataban de perpetuar la discriminación racial, por las que no se permitía a los negros vivir en zonas urbanas o poseer bienes inmuebles en éstas. Además, la ley prohíbe que ninguna persona que practique una actividad comercial, mercantil o profesional para el suministro de bienes o servicios al público se niegue a proporcionar esos bienes o servicios a cualquier otra persona o no lo haga cuando se le solicite por el hecho de que esa otra persona pertenezca a un determinado grupo racial.

10. Con arreglo a la ley, ninguna asociación, ya sea porque lo tenga previsto en sus estatutos o de conformidad con una política o práctica, puede denegar a cualquier otra persona su ingreso en la asociación por el hecho de que esa persona pertenezca a un determinado grupo racial. De hecho, no existen actualmente asociaciones cuya composición se base únicamente en la raza, el color o el origen étnico. De este modo, la composición de los sindicatos, el colegio de abogados, las asociaciones de granjeros, las cámaras de comercio, las organizaciones femeninas, las uniones estudiantiles, el Instituto de Contables y demás órganos profesionales y partidos políticos tienen carácter multirracial.

11. Como se ha indicado anteriormente, Namibia heredó un cuerpo considerable de leyes que discriminan abiertamente contra los negros. La mayoría de esas leyes han sido abrogadas, algunas antes incluso de la independencia en 1990, pero no todas las leyes racialmente discriminatorias han sido derogadas o modificadas hasta la fecha. Un ejemplo de ley racialmente discriminatoria vigente es el trato que reciben las personas a las que se clasificaba antes como negras en virtud de las leyes que rigen la administración y sucesión de las herencias de las personas fallecidas. Se aplican diferentes sistemas a las personas clasificadas de blancas y de color, por una parte, y a las clasificadas de negras, por otro. La ley aplicable a la administración de las herencias de las personas blancas y de color fallecidas es la Ley de administración de herencias N° 66, de 1965. La ley aplicable a la sucesión ab intestato (es decir, cuando una persona fallece sin dejar un testamento válido) en las herencias de las personas blancas y de color es el Decreto de sucesión ab intestato N° 12 de 1946. La ley aplicable a los negros en ambos casos es la Proclamación de administración autóctona N° 15, de 1928.

12. El sistema aplicable a las personas blancas y de color es claro y fácil de entender. Existen disposiciones detalladas que regulan la sucesión y

administración de esas herencias. Las herencias se administran bajo la supervisión de una oficina especializada, la del Consejero Togado del Tribunal Superior. La ley que regula las herencias de los negros que fallecen ab intestato (la gran mayoría de los casos) es una masa de confusión. No existe un sistema de administración en sí, ni tampoco se supervisa adecuadamente la administración. Es difícil determinar quiénes son los herederos, y esta incertidumbre es explotada por personas poco escrupulosas que se enriquecen a expensas de la familia inmediata del difunto, en especial las mujeres y los niños.

13. El Consejero Togado del Tribunal Superior está estudiando la situación para normalizar estas leyes y prácticas aparentemente discriminatorias. Pero dicho estudio llevará un tiempo considerable, dado que esta práctica está ampliamente difundida en el derecho consuetudinario.

14. Otro ejemplo de disposición discriminatoria es el párrafo 6 del artículo 17 de la Proclamación sobre la administración autóctona. Dicho párrafo, que sólo se aplica a parte de Namibia, originando así más confusión, dispone que el matrimonio entre negros no quedará sometido al régimen de gananciales. El régimen matrimonial habitual es el de gananciales. No hay ciertamente justificación para mantener dos sistemas separados sobre la base del color de la piel y, además, el lugar de matrimonio de los negros. Se trata de otra cuestión que será examinada con urgencia por la Comisión de reforma y desarrollo de la ley.

15. Se ha puesto en práctica una política de acción positiva en esferas tales como la educación y el empleo. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de Namibia, el Parlamento podrá promulgar leyes para favorecer directa o indirectamente a aquellas personas que hayan sufrido desventajas sociales, económicas o docentes en virtud de leyes o prácticas discriminatorias pasadas, o para aplicar políticas y programas destinados a compensar desequilibrios sociales, económicos o docentes derivados de leyes o prácticas discriminatorias pasadas. Aunque no se ha promulgado todavía ninguna ley de esta índole, se está aplicando esta política en los casos que lo merecen. Durante el presente año (1995) se promulgará una ley de acción positiva.

Artículo 3

16. La condena y prohibición por Namibia de las políticas y prácticas de discriminación racial y de apartheid figuran en el párrafo 1 del artículo 23 de la Constitución de Namibia, que dispone lo siguiente:

"La práctica de la discriminación racial y la práctica e ideología de apartheid, de las que la mayoría de la población de Namibia han sufrido durante tanto tiempo, quedarán prohibidas y, por Ley del Parlamento, podrán declararse punibles por los tribunales ordinarios esas prácticas y su propagación con la pena que el Parlamento considere necesaria a fin de expresar la revolución del pueblo de Namibia ante esas prácticas."

17. Dados los estrechos lazos históricos entre Namibia y Sudáfrica, Namibia independiente no tuvo otra opción sino continuar los vínculos económicos y comerciales con la Sudáfrica del apartheid. Se mantuvieron también relaciones diplomáticas no a nivel de embajadores. Cada país mantenía una oficina de enlace en el otro país. Desde la abolición del apartheid en Sudáfrica, las relaciones diplomáticas entre Namibia y Sudáfrica se han elevado a nivel de embajador y se han renegociado los vínculos económicos y comerciales con el nuevo régimen a tenor de la nueva situación sociopolítico en Sudáfrica.

Artículo 4

18. La ley no permite que una persona publique o exponga, sea causa de que se publique o exponga o permita que se publique o exponga cualquier aviso o notificación que indique la intención de realizar cualquier acto que constituya discriminación racial.

19. Con arreglo a la ley, se prohíbe a toda persona que utilice públicamente cualquier idioma o que publique o distribuya cualquier escrito o que exhiba cualquier artículo (por ejemplo, una bandera, insignia o emblema) o realice cualquier acto con el propósito de amenazar, ridiculizar o insultar a cualquier persona o grupo de personas por el hecho de que esas personas pertenezcan a un determinado grupo racial o que provoque o aliente o incite discordia o sentimientos de hostilidad, odio o encono entre diferentes grupos raciales o personas pertenecientes a diferentes grupos raciales o que difunda ideas basadas en la superioridad racial.

20. La ley prohíbe a toda persona establecer o apoyar las actividades de una organización o movimiento cuyo fin sea realizar actos de violencia contra miembros de un determinado grupo racial o participar en las actividades destinadas a causar o promover esos actos, afiliarse a esa organización o movimiento o participar en sus actividades.

21. La persona que realice cualquiera de las actividades prohibidas en los párrafos 18 y 19 comete un delito y podrá ser sancionada con una multa no superior a 80.000 dólares de Namibia, una pena de encarcelamiento no superior a 15 años o ambas penas.

Artículo 5

22. En las disposiciones del preámbulo de la Constitución de Namibia se garantizan a todas las personas, sin distinción de raza, color, origen étnico, sexo, religión, creencia, posición social o situación económica, los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de Derechos de la Constitución. Entre los derechos y las libertades figuran los siguientes: a) el derecho a un juicio justo en las cortes y los tribunales; b) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; c) el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; d) el derecho a participar en actividades políticas, en particular el derecho de elegir y ser elegido a todos los cargos electivos; e) otros derechos civiles, algunos de los cuales se enuncian en los incisos i) a ix) del

apartado d) del artículo 5 de la Convención; y f) los derechos económicos, sociales y culturales, algunos de los cuales se consignan en los incisos i) a vi) del apartado e) de la Convención.

Artículo 6

23. Hay disposiciones constitucionales adecuadas y efectivas que permiten a los individuos disponer de recursos contra toda violación de sus derechos humanos, y hay leyes que garantizan el cumplimiento de todas las decisiones en que se haya estimado procedente el recurso, incluso contra el Estado. Las personas pueden solicitar reparación en los tribunales, cuya independencia está amparada por la Constitución. Las personas carentes de medios y necesitadas de asistencia y representación jurídicas, pueden recurrir al sistema de asistencia letrada patrocinado por el Estado o a un plan de asistencia jurídica privado. Existe la institución dinámica y eficiente del ombudsman ante la cual las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados pueden recabar reparación de un modo más económico y rápido, libre de todos los estereotipos y complejidades del procedimiento judicial.

24. Toda persona tiene derecho a un juicio justo que le garantiza la Constitución, sin distinción de raza, color, origen étnico, sexo, religión, creencia, posición social o situación económica.

25. Si una persona es declarada culpable de un delito de discriminación racial con arreglo a la ley contra la discriminación racial de 1991, el tribunal podrá ordenar, en respuesta a la solicitud del demandante que haya sufrido daños, como resultado de un hecho respecto del cual esa persona haya sido declarada culpable, el pago de indemnización al demandante por los daños que haya sufrido.

26. La política de reconciliación nacional seguida por el Gobierno ha sido plenamente asumida por todos los namibianos hasta tal punto que, durante los cinco años en que Namibia ha sido independiente, sólo ha llegado a los tribunales un caso relacionado con la discriminación racial con arreglo a la Ley contra la discriminación racial de 1991, cuyas disposiciones se ajustan a lo dispuesto en la Convención. El caso surgió en relación con declaraciones supuestamente hechas y dirigidas contra agentes de policía blancos, que habían apaleado a negros que participaban en una manifestación pacífica. Se formularon cargos contra el entonces Director de la Corporación de Radiodifusión de Namibia, periodista contratado por la cadena NBC, y contra el Sr. Hans Goagoseb, quien había hecho las declaraciones. El proceso, iniciado en virtud de la Ley de 1991, fue suspendido durante el mes de septiembre de 1995. Es interesante observar que el único proceso jamás enablado en virtud de esa Ley fue para proteger a un sector de la sociedad (agentes de policía blancos) que fue responsable de la violación flagrante de los derechos humanos de los namibianos negros durante el período colonial. Es indudable que un examen crítico de cualquier sector de la sociedad resulta necesario en una sociedad democrática. En ocasiones esta crítica se expresará en términos raciales, habida cuenta del legado de clasificación racial y de discriminación racial. Cabe esperar, no obstante, que la Ley no se utilizará para silenciar esa crítica, a menos que ello equivalga a un

burdo discurso racista o a la incitación racial. Las disposiciones del artículo (apartado b) del párrafo 1 del artículo 11) por las que esas personas fueron acusadas son efectivamente más amplias que las del artículo 4 de la Convención. Por consiguiente, será necesario enmendar el artículo a fin de armonizarlo con las disposiciones de la Convención.

27. El único inconveniente es que, en virtud del artículo 18 de la Ley:

"No se entablará un proceso por la comisión de un delito sin la autorización presentada por escrito y expresada personalmente por el Fiscal General en cada caso."

Todos los procesamientos penales se entablan en virtud de la Ley de enjuiciamiento criminal (Ley Nº 51 de 1977) bajo la supervisión y la dirección del Fiscal General. El nombramiento, las atribuciones y las funciones del Fiscal General están regulados por lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución de Namibia:

"1) El Presidente, previa recomendación de la Comisión de Servicios Judiciales, nombrará un Fiscal General. Únicamente podrá optar al cargo de Fiscal General quien:

a) Tenga un título que le permita ejercer la profesión de abogado en todos los tribunales de Namibia;

b) Reúna requisitos de experiencia, diligencia e integridad que le hagan apto para desempeñar las funciones del cargo.

2) Las atribuciones y funciones del Fiscal General serán:

a) Representar a la República de Namibia en acciones penales, con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución;

b) Encargarse de la sustanciación de apelaciones en acciones penales ante la Corte Suprema y el Tribunal Superior;

c) Desempeñar todas las funciones relativas al ejercicio de sus atribuciones;

d) Delegar en otros funcionarios, con sujeción a su control y dirección, autoridad para interponer acciones penales ante cualquier tribunal;

e) Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por ley."

28. El artículo 18 opone un obstáculo estricto e inusual a toda persona que desee entablar un procedimiento penal con arreglo a la ley. Por consiguiente, parecería que Namibia no ha cumplido plenamente lo dispuesto en dicho artículo, que requiere que un Estado Parte garantice un recurso efectivo a las personas que hayan sido víctimas de discriminación.

29. Desgraciadamente, sigue manteniéndose la situación por la que se discrimina contra los negros por muchos procedimientos solapados. Los casos más graves se dan con frecuencia en pequeñas villas rurales en las que vive el sector más pobre y más vulnerable de la sociedad namibiana, es decir los negros. Si el artículo 18 fuera suprimido de la Ley de enmienda de la prohibición de la discriminación racial, dicha ley llegaría a constituir un recurso efectivo para todas las personas que hayan sido víctimas de discriminación. El Ministerio tratará de derogar la ley suprimiendo esa disposición ofensiva y excesivamente amplia. Tal vez se deba a dicha limitación el hecho que sólo se ha entablado un procesamiento desde que la ley entró en vigor en diciembre de 1991.

30. Es interesante señalar que un caso de discriminación racial fue examinado por los tribunales a partir del mes de octubre de 1995 con arreglo a una ley derogada, a saber, la Ley de abolición de la discriminación racial (terrenos urbanos y esparcimientos públicos) de 1979. Los procedimientos penales que se entablaron antes de la entrada en vigor de la ley que la sustituyó se mantuvieron merced a disposiciones transitorias y a las salvedades formuladas en dicha ley, es decir, la Ley de enmienda de la prohibición de la discriminación racial de 1991, a que se hizo referencia anteriormente en el presente informe. Como se señaló anteriormente, las disposiciones de la Ley de 1991 son más acordes con la Convención, y la sanción penal máxima por discriminación racial pasó de la insignificante cifra de 300 dólares de Namibia a una sanción de 50.000 a 80.000 dólares de Namibia. En dicho caso, se denegó a varios negros, incluido un ministro adjunto, el derecho a comer en un restaurante. Los demandantes alegaron que la discriminación racial era la base de la denegación, por lo que se aplicó a los acusados (el propietario del restaurante y un sirviente) una disposición de la Ley de 1979 que prohíbe a una persona aplicar, respecto de cualquier esparcimiento público, una práctica o una política por la que cualquier instalación o servicio de que dispone tal esparcimiento público se faciliten a los clientes sobre una base de segregación en función del color, la raza, la nacionalidad o el origen étnico o nacional de los mismos. Cada uno de los acusados fue declarado culpable por el tribunal correccional y condenado a la multa máxima de 300 dólares de Namibia. Su apelación al Tribunal Superior fue desestimada.

Artículo 7

Educación y enseñanza

31. En primer lugar, Namibia viene combatiendo la discriminación racial por conducto de la educación cívica en cuanto asignatura del plan de estudios. Una de las principales preocupaciones de la reforma del sistema de enseñanza en la Namibia independiente fue la superación de las disparidades del colonialismo y el apartheid que Namibia heredó con su independencia en 1990. Ello requería sobre todo un tipo de educación que pusiera fin a la filosofía y la política de "divide y gobierna". Antes bien se imponía una mejor comprensión mutua y una mayor tolerancia hacia los grupos raciales y étnicos de Namibia; esa labor tenía que desarrollarse mediante la información y la experiencia práctica. Aunque las deliberaciones sobre el modo de incorporar

esta comprensión en el programa de estudios escolares se centraron, como es lógico, en los problemas de la nación políticamente recién unificada, nunca se ha perdido de vista la perspectiva internacional de amistad entre los pueblos y las naciones.

32. Una anterior iniciativa del Ministerio de Educación y Cultura para determinar las cuestiones críticas de la discriminación racial fue el establecimiento de un Comité de Educación Cívica interministerial que, además de las instituciones oficiales, estaba integrado por organizaciones e instituciones privadas de la sociedad civil de Namibia. Hasta la fecha, este Comité ha organizado dos importantes conferencias sobre la educación cívica en el contexto namibiano y ha elaborado el plan de un sistema de educación cívica en Namibia.

33. El plan aborda, en una sección especial, las cuestiones relativas a los derechos humanos. Las principales referencias son la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Aunque la labor sobre el marco aún no ha culminado, la información y las ideas relacionadas con esta iniciativa se han difundido y han sido incorporadas en varios programas de estudios escolares.

34. En segundo lugar, Namibia viene combatiendo la discriminación racial mediante los programas de estudios sociales (grados 4 a 7). Como la iniciativa de abordar las cuestiones de los derechos humanos en un sentido más amplio se inició en la Subdirección de Ciencias Sociales y Humanidades del Ministerio de Educación y Cultura, es natural que el programa de estudios sociales refleje el enfoque de ese órgano.

35. En el plan de estudios se abordan los valores cívicos, los derechos y responsabilidades y las causas del cambio y el desarrollo que influyen en una vida pacífica y armoniosa dentro de la familia, la comunidad, el país y el mundo. Ese plan impulsa el desarrollo de actitudes tales como la asunción de un compromiso respecto de los valores humanos de la justicia, la igualdad, la diversidad y los derechos humanos, así como el desarrollo de las competencias necesarias para emitir juicios responsables por lo que respecta a la justicia, la igualdad y demás valores democráticos. En consecuencia, en varias de las competencias básicas en el plan de estudios del cuarto grado se abordan, de modo directo o indirecto, las cuestiones relativas a un mejor entendimiento mutuo, la tolerancia y la amistad. El plan de estudios para los grados 5 a 7 son actualmente objeto de examen.

Cultura

36. El artículo 19 de la Constitución de Namibia estipula: "Toda persona tendrá derecho a disfrutar, practicar, profesar, mantener y promover cualquier cultura, idioma, tradición o religión con sujeción a lo dispuesto en la presente Constitución y a condición de que los derechos amparados en el presente artículo no menoscaben los derechos de los demás ni el interés nacional".

37. Namibia cuenta con un patrimonio cultural rico y variado por lo que respecta a las tradiciones africanas y europeas, así como con un rico patrimonio físico, por ejemplo en forma de arte rupestre. Sin embargo, en el pasado nuestras diferencias culturales se acentuaron a causa del racismo, la lealtad étnica exclusiva y la estrategia colonial de "divide y gobierna". En cambio ahora los namibianos tienen necesidad de fomentar la comprensión mutua y la tolerancia, como seres iguales, al edificar una nación nueva y unida.

38. Por ello, una de nuestras primeras preocupaciones ha consistido en registrar y comprender las culturas que hemos heredado. El Archivo Nacional y el Museo Estatal han realizado una labor de investigación y de educación en relación con las culturas de Namibia y la lucha contra el racismo en dicho país. El Museo ha organizado exposiciones sobre la lucha de liberación de Namibia y el papel desempeñado a este respecto por las Naciones Unidas, el movimiento de solidaridad y nuestros propios líderes. También se recopilan los conocimientos y costumbres tradicionales por lo que respecta al medio ambiente natural. Se están preparando dos importantes exhibiciones de arte, incluido el arte rupestre de Namibia, no ya como una característica de un grupo étnico particular, sino como una contribución valiosa al mundo del arte.

39. Se han organizado en las regiones varios festivales culturales que han suscitado gran interés público. Se está fomentando la artesanía tradicional, no ya debido al valor cultural que representa, sino como medio de subsistencia. En el plan de estudios escolares se está introduciendo una nueva visión de la cultura, labor que se complementa gracias a los clubes culturales extraescolares.

40. Namibia ha tenido la suerte de haber firmado varios acuerdos culturales internacionales desde su acceso a la independencia. Ello ha motivado varios intercambios estimulantes de artistas con países de Africa, Asia, América y Europa. Se ha establecido una colaboración más estrecha con la Comunidad de Fomento del Africa Meridional.

41. El Colegio de Bellas Artes, principal institución de Namibia en la esfera de la educación y la formación artística, se encuentra actualmente en un proceso de cambio para poder ofrecer sus servicios a una comunidad más amplia, participar más activamente en las formas artísticas africanas y llevar a cabo una labor de investigación sobre la música y las danzas de Namibia.

42. También se ha prestado ayuda a varios grupos culturales integrados por representantes de todas las razas merced a la concesión de donaciones, en particular el Teatro Nacional de Namibia, la Galería Nacional de Arte, el Consejo Nacional de Monumentos y otros muchos grupos más pequeños.

Información

43. La Corporación de Radiodifusión de Namibia (NBC) de propiedad estatal, que se encarga de las transmisiones radiofónicas y televisivas, suele dar publicidad a los casos de discriminación racial para hacer llegar a la gente la repulsa de la nación y del Gobierno hacia cualesquiera prácticas de conducta o de comportamiento que tienden a incitar al odio racial en el país. La radio difunde "programas de charlas" en los principales idiomas del país, incluido el inglés, que es la lengua oficial, en los que se alienta al público a plantear cualesquiera cuestiones que deseen debatir y a hacer preguntas a las que deben responder los representantes de los ministerios oficiales y de las instituciones privadas en los programas subsiguientes. Si se considera que una conducta, un comportamiento o una declaración es susceptible de crear odio racial o de alterar la armonía, o si se considera que tal conducta, comportamiento o declaración es de índole racista, el autor de la declaración o la persona cuya acción es percibida como anteriormente se indica, o el representante de una institución u organización, sea de carácter oficial o privado, tendrá que responder a las cuestiones planteadas en dichos programas.

44. La televisión también emite programas en el curso de los cuales se pide a los representantes del Gobierno, los partidos de la oposición, las personalidades del mundo académico y los representantes de las organizaciones no gubernamentales que examinen y determinen los medios de consolidar la política gubernamental sobre la reconciliación nacional, cuyo objetivo fundamental, según se señala anteriormente, consiste en combatir la discriminación racial pese a la opresión brutal y degradante a que sometieron los blancos a los no blancos durante la era colonial. Efectivamente, la política de reconciliación nacional se proclama en el quinto párrafo del preámbulo de la Constitución de Namibia.

45. La prensa, la radio y la televisión contribuyen a la difusión de información sobre los derechos humanos y los diversos instrumentos de derechos humanos dando publicidad a los seminarios y cursillos que sobre derechos humanos organizan el Ministerio de Justicia, el Consejo de Iglesias de Namibia (CCN) y las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y de combatir la discriminación racial.

Conclusión

46. En el presente informe se ha hecho especial hincapié en el hecho de que la discriminación racial no es un problema de la vida nacional de Namibia debido principalmente al carácter magnánimo y complaciente de la población no blanca del país, la cual representa cerca del 95% de la población total. También se explica por el hecho de que el Gobierno ha asegurado la viabilidad y el éxito de la política de reconciliación nacional. Además, existe una Carta de Derechos justiciable, que constituye el capítulo III de la Constitución de Namibia, que trata de garantizar a cada habitante los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna.

47. En resumidas cuentas, la Ley de 1991 para combatir la discriminación racial y la Carta de Derechos, que contribuye al logro de ese objetivo, han permitido combatir con éxito la discriminación racial y prevenir todo acto de conducta o comportamiento susceptible de crear discriminación racial hasta tal punto que no es posible citar hasta la fecha casos señalados de discriminación racial o de falta de convivencia. Los severos castigos previstos en la Ley también constituyen verdaderos factores de disuasión.

Consultas

48. El presente informe fue elaborado por el Ministerio de Justicia con ayuda de datos presentados por dicho Ministerio y los demás ministerios y departamentos gubernamentales pertinentes.

49. Se solicitó el parecer del Centro de Asistencia Jurídica, organización no gubernamental que interviene en la prestación de asistencia y representación jurídicas a título gratuito y en la promoción y protección de los derechos humanos. Las observaciones del Centro han sido en gran parte incorporadas al presente informe.
